

TASA POR PRESTACION DE SERVIICO O RERALIZACION DE ACTIVIDADES-

ORDENANZA Nº 5

“EXPEDICION DE DOCUMENTOS”

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

ARTICULO 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece en este Termino Municipal, una tasa que gravara todos los documentos que, a instancia de parte se expidan o que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

ARTICULO 2.-

1.- El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la administración o autoridades municipales.

2.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3.- No estará sujeto a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesario para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos indebidos, recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio publico por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO.-

ARTICULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente, así como los determinados en el artículo 23.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre

2.- Responsables. Tendrán tal consideración:

2.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.2.- Los coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

2.3.- Los administradores de personas jurídicas que no realicen actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción
- b) Cuando se trate de infracción tributaria grave de la totalidad de la deuda exigible
- c) En el supuesto de cese de actividad de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes a la fecha del cese

2.4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

ARTÍCULO 4.- Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

ARTÍCULO 5.- La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1- Certificaciones

- a) De cualquier tipo relativas al ultimo quinquenio.....1 €
 - b) De cualquier clase y anteriores al ultimo quinquenio.....1 €
- Y un recargo del 20 % por año de antigüedad

Epígrafe 2- Copia de Documentos y datos

- a) Copias, duplicados o fotocopias, datos de cualquier clase.....0,10 €
- b) Documentos autenticados.....1,00 €

Epígrafe 3-Consulta catastro y Fotocopia

- a) Todos a6,00 €

Epígrafe 4- Servicio de Fax

- a) Hoja enviada.....0.60 €

ARTÍCULO 6.- Cuando los interesados soliciten con carácter urgente la expedición de cualquier documento de los comprendidos en tarifas, estas se incrementaran en el 100%

ARTÍCULO 7.- La presente tasa es compatible con las correspondientes concesiones y licencias que se soliciten

EXENCIONES

ARTÍCULO 8.-

1.- Estarán exentos de la tasa regulada en esta ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la beneficencia municipal**
- b) Los documentos expedido a instancias de autoridades Civiles, Militares y Judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio**
- c) Las autoridades menores para concertar contratos laborales**
- d) Las actuaciones inherentes a los Servicios Públicos de Comunicaciones y los que interesen a la seguridad y defensa nacional**

2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 9.-

1.- Los documentos que deban de iniciar el expediente se presentaran en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo correspondiente de la LPA

2.- Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en la LPA, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán por no presentados y se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 10.- Los derechos por cada petición de busca se devengaran aunque sea negativo el resultado

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

ARTICULO 11.- Toda defraudación que se efectuó, se castigara con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas, sin perjuicio de abonar, el importe de estas

APROBACION Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en sesión de pleno de 1 de septiembre de 1998 y comenzara a regir a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación

PUBLICIDAD: BOPA Nº 265 DE 11.11.98

MODIFICACIONES:

Acuerdo de Pleno de 19 de noviembre de 2003- BOPA Suplemento 2º del 31.12.2003

EL ALCALDE

LA SECRETARIA